

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

29968 REAL DECRETO 3043/1982, de 12 de noviembre, por el que se suspenden los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-I-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas, con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el treinta y uno de diciembre del año actual, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patata de siembra en la partida cero siete punto cero uno A-I-b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

29969 CORRECCION de errores del Real Decreto 2658/1982, de 15 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, y Habilitados en propiedad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 29305, disposición transitoria primera, última línea, donde dice: «... artículo segundo de este Real Decreto», debe decir: «... artículo primero de este Real Decreto».